Vista N° 542

7 de octubre de 2004

Proceso ejecutivo por cobro coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración

de Incidente Rescisión Secuestro interpuesto por la Licda. Alicia M. Pérez M., en representación del Banco General S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas Ciro Samudio.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el objeto de emitir concepto en el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la Licda. Alicia M. Pérez en representación del Banco General S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a Ciro Ortega Samudio, acudimos ante su Augusto Tribunal, para externar nuestras consideraciones.

Como es de su conocimiento, nuestra actuación dentro de los Procesos por Cobro Coactivo, se hace en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas inició proceso ejecutivo por cobro coactivo contra el Sr. Ciro Ortega Samudio con la finalidad de cancelar la deuda que con esta Institución mantiene el Sr. Ortega por la suma de B/. 9,007.27 en concepto de morosidad

en el pago de la renta natural y B/. 431.43 en concepto de seguro educativo.

Con este propósito el Juez Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas, dictó el Auto N° 213-JC-1198 de fecha 25 de marzo de 2003, visible a foja 14 del expediente principal, en el cual se decreta secuestro sobre la finca 136267, rollo 15266, asiento 1, documento 4, provincia de Panamá, Distrito de Arraiján, propiedad del deudor.

En representación del Banco General, la Licda. Alicia M. Pérez, presentó incidente de rescisión de secuestro en el proceso por cobro coactivo que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas le sigue al Sr. Ciro Ortega Samudio.

Consideraciones de la Procuraduría de la Administración

El artículo 560 del Código Judicial, el cual se aplica por analogía en la jurisdicción coactiva para los casos de rescisión de secuestro, indica los supuestos en los que se podrá solicitar el levantamiento de esta medida cautelar.

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia autentica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en un proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente...".

Cumpliendo con las disposiciones del artículo citado el incidentista aportó copia auténtica del Auto de embargo que se dictara en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de bien

inmueble incoado por el Banco General a través de procurador judicial en contra del Sr. Ciro Circeo Ortega Samudio.

Además al reverso de la foja 7 del expediente accesorio consta certificación del Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, que en su texto expresa lo siguiente:

"Que el embargo decretado por Auto $N^{\circ}448$ del <u>5 de mayo de 2004</u>, dentro del proceso ejecutivo hipotecario incoado por Banco General, S.A. contra Ciro Circeo Samudio ced. 4-700-1219, encuentra vigente a la fecha y cuyo recaudo ejecutivo lo constituye la Escritura Pública N°1068 de 24 de febrero de 1994 de la Notaria Undécima del Circuito Notarial de Panamá, mediante la cual las partes que conforman la litis celebraron préstamo como garantía hipotecaria sobre el bien inmueble descrito, gravamen debidamente inscrito a ficha 124728 rollo complementario 15266, documento 4, de la sección de hipotecas y anticresis del Registro Público desde el 11 1994''. de marzo

El subrayado es nuestro.

Queda claro que la hipoteca a favor del Banco General que pesa sobre el bien secuestrado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Fianzas, es anterior a la fecha de emisión del Auto N° 213-JC-1198 de 25 de marzo de 2003, dictado por esta institución, que ordena dicha medida cautelar.

Cumpliéndose las circunstancias señaladas en el artículo 1650 para que se rescinda la medida cautelar de secuestro, consideramos que le asiste el derecho al incidentista.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se levante el secuestro, efectuado por la Dirección General del Ministerio de Comercio e Industria, sobre la finca

136267, rollo 15266, asiento 1, documento 4, provincia de Panamá, Distrito de Arraiján, propiedad del deudor.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/rb/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General